



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-23-31-000-2011-00382-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES Y OTROS.
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - "CAPRECOM" Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a proveer lo pertinente previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)² se aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado Juan José Yáñez García³ como apoderado de la parte demandante, así como la renuncia a la sustitución conferida a la abogada Ayarí Contreras Chávez⁴ como abogada sustituta de la parte demandante del proceso, decisión comunicada a los demandantes en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

De lo anterior, mediante Auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁵ se requirió a los demandantes para que estos designaran un nuevo apoderado que asumiera la representación en el trámite del presente proceso.

Mediante memorial de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)⁶ el apoderado de la parte demandada - Nueva EPS, solicita la declaración de desistimiento tácito, indicando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en Auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁷.

¹ Visto a folio 605 del Cuaderno Principal No. 3

² Visto a folio 565 del Cuaderno Principal No. 3

³ Visto a folio 533 del Cuaderno Principal No. 3

⁴ Visto a folios 561 - 563 del Cuaderno Principal No. 3

⁵ Visto a folios 583 - 584 del Cuaderno Principal No. 3

⁶ Visto a folios 589 - 590 del Cuaderno Principal No. 3

⁷ Visto a folios 583 - 584 del Cuaderno Principal No. 3

No obstante, la parte demandante el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)⁸, presenta poderes otorgados a los abogados Laura Juliana Pinilla Parra y Angelo Esnaider Villanueva Contreras.

De otra parte, mediante memorial de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁹, la apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado sustituye poder a la abogada Maira Cristina Ramírez Montealegre.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto en el acápite anterior y en atención a las actuaciones realizadas por este Despacho, se torna necesario efectuar el análisis pertinente tendiente a reconocer o no personería para actuar a los abogados designados por la parte demandante.

Al respecto, es preciso resaltar que, en tramite adelantado por el Consejo de Estado previo a declarar el desistimiento tácito, en el cual requirió por última vez para que se designara apoderado judicial en el proceso, pese a haberlo requerido anteriormente en seis (06) oportunidades, dijo la alta Corporación:

*"Desde el año 2012 se requirió en seis (6) oportunidades y a través de diferentes medios a la sociedad actora para que designara un apoderado en el presente proceso, sin obtener respuesta alguna, por lo que mediante auto de 28 de mayo de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante por última vez para que, dentro del término de treinta (30) días designara un apoderado so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda"*¹⁰.

Del análisis del expediente, se observa que el Auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹¹ fue el primer requerimiento realizado a la parte demandante y, quienes el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) presentan poderes otorgados a los abogados Laura Juliana Pinilla Parra y Angelo Esnaider Villanueva Contreras, cumpliendo así con el requerimiento realizado por este Despacho.

⁸ Visto a folios 591 - 604 del Cuaderno Principal No. 3

⁹ Visto a folios 587 a 588 del Cuaderno Principal No. 3

¹⁰ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) Consejera ponente: Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 11001-03-24-000-2010-00117-00. Fecha: veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

¹¹ Visto a folios 583 - 584 del Cuaderno Principal No. 3

Conforme lo anterior, este Despacho considera que lo procedente es RECONOCER a los abogados Laura Juliana Pinilla Parra y Angelo Esnaider Villanueva Contreras como apoderados de la parte demandante para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, garantizándoles el acceso a la justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental; máxime aun, cuando este ha cumplido con la carga procesal antes de que el Despacho Sustanciador se pronunciara sobre la continuidad del proceso.

Finalmente, atendiendo a la sustitución de poder presentada por la apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado a la abogada Maira Cristina Ramírez Montealegre, encuentra el Despacho que lo procedente es reconocer personería jurídica para actuar conforme al memorial de fecha doce (12) de marzo del 2013.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar a los abogados **LAURA JULIANA PINILLA PARRA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.775.243 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 322.514 del CSJ y correo electrónico lauraj.28@hotmail.com y **ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS**, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.785.257 de Los Patios con Tarjeta Profesional No. 322.515 del CSJ y correo electrónico angelovillanueva9605@gmail.com; como apoderados de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrante a folios 591 a 604 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica para actuar a la abogada **MAIRA CRISTINA RAMÍREZ MONTEALEGRE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.527.365 de Floridablanca con Tarjeta Profesional No. 330.284 del CSJ y correo electrónico cristinaramirezabogada@gmail.com distiraempresarialsas@gmail.com de acuerdo a la sustitución de poder como apoderado de la parte demandada - Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 588 del expediente.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA